

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 6 DE JUNIO DE 2022.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

210/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 551, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	15 A 36 EN LISTA
111/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	37 A 45 RESUELTA
38/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, VISIBILIZACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE ESA</p>	EN LISTA

<p>43/2021</p>	<p>ENTIDAD EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 894 POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV, DEL ARTÍCULO 6, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	<p>46 A 54 RESUELTA</p>
<p>292/2020</p>	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO LXVI/RFLEY/0760/2020 I P.O., POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	<p>55 A 60 RESUELTA</p>
<p>29/2021</p>	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REFORMADA MEDIANTE EL DECRETO 363, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	<p>EN LISTA</p>

71/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	EN LISTA
206/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 107 QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE EDUCACIÓN Y PARA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, AMBAS DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	61 A 68 RESUELTA
274/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 0756 POR EL QUE SE REFORMÓ Y ADICIONÓ EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN I, Y SE DEROGÓ EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	69 A 74 RESUELTA
255/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 323, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL</p>	EN LISTA

109/2021	<p>PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA MENCIONADA ENTIDAD EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	EN LISTA
----------	--	-----------------

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
6 DE JUNIO DE 2022.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
JAVIER LAYNEZ POTISEK**

AUSENTE:

SEÑOR MINISTRO:

**ALBERTO PÉREZ DAYÁN
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la

sesión pública número 58 ordinaria, celebrada el jueves dos de junio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Secretario, dé lectura al informe relativo a las objeciones y observaciones presentadas respecto de la lista aprobada por el Tribunal Pleno en relación con la elección de Consejera de la Judicatura Federal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. Me permito informar que, dentro del plazo fijado en el punto cuarto del Acuerdo General número 1/2022, es decir, del jueves veintiséis de mayo al miércoles primero de junio del año en curso, se recibieron siete escritos relacionados con la lista aprobada en la sesión privada celebrada el lunes veintitrés de mayo de dos mil veintidós de las aspirantes que presentaron solicitud en términos de lo previsto en el punto segundo de ese acuerdo general, los cuales fueron oportunamente remitidas a las señoras Ministras y a los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Sírvase dar lectura de las reglas que van a regir el desarrollo de esta primera parte de la sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. La sesión pública, una vez declarada abierta por el Presidente, se desarrollarán en los siguientes términos.

1. Se dará lectura a las presentes reglas aprobadas en sesión privada.

2. Las Ministras y los Ministros entregarán al secretario, tarjeta amarilla previamente sellada por la Secretaría de la Presidencia, en la que se indique el nombre de tres candidatas que estimen, cumplen con el perfil para ser designadas Consejera de la Judicatura Federal.

3. El Ministro Presidente designará como escrutadoras a las Ministras Presidentas de la Primera y de la Segunda Sala de este Alto Tribunal.

4. A su vez, el secretario entregará a cada una de las Ministras y de los Ministros tarjetón con doce columnas para reflejar la votación que se realice en las tarjetas amarillas en las que cada Ministra y Ministro haya indicado tres aspirantes, así como el total de los votos obtenidos por candidata.

5. El secretario, una vez que cuente las tarjetas amarillas previamente selladas por la Secretaría de la Presidencia en las que cada Ministra y Ministro indicó tres aspirantes, las revolverá, las identificará con el número respectivo y las irá entregando en orden y forma alterna a cada una de las Ministras escrutadoras, informando en voz alta el número de la tarjeta entregada a la escrutadora.

6. En caso de que en una tarjeta se indiquen más de tres aspirantes, la tarjeta respectiva será anulada. Si en una tarjeta dentro de las tres candidatas se indica dos o más veces a una misma candidata, únicamente se le computará un voto. Se anulará un voto cuando no sea factible de identificar a la candidata correspondiente.

7. Cada una de las Ministras escrutadoras, alternadamente, dará lectura a los nombres de las tres aspirantes señaladas en cada una de las tarjetas amarillas entregadas por las Ministras y por los Ministros. Una de las Ministras escrutadoras leerá el número y el nombre de la candidata, la otra Ministra volverá a leerlo y, una vez que haya quedado registrado en el sistema de cómputo, así lo indicará.

8. Al concluir la lectura de las tarjetas amarillas, el Ministro Presidente consultará a las Ministras y a los Ministros si están de acuerdo con el cómputo realizado o si tienen alguna objeción al procedimiento.

9. La votación oficial la llevará el secretario, debiendo tomarse en cuenta que la votación plasmada en el sistema informático es únicamente de apoyo.

10. Al concluir el registro de los votos señalados en las tarjetas amarillas, el secretario verificará los resultados obtenidos y leerá los nombres de las candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de que exista un empate para ocupar alguno de los últimos lugares de los tres para la integración de la lista, se procederá en los siguientes términos:

10.1. El secretario dará lectura al nombre de las aspirantes que participarán en la siguiente ronda de votación y el número de lugares de los tres por los que deberá votarse.

10.2. El secretario ordenará la impresión de una lista en color azul en la que consten los nombres de las candidatas que hayan empatado. Dicha lista se entregará a cada una de las Ministras y de los Ministros.

10.3. A continuación, el secretario dará lectura a los nombres de las candidatas que se encuentren empatadas para ocupar alguno de los tres lugares y mencionará el número de votos que pueden emitirse en esta lista.

10.4. Para llevar a cabo la votación respectiva en la lista impresa en color azul, cada una de las Ministras y de los Ministros marcará el o los nombres de las candidatas de su preferencia que hagan falta para integrar la lista de las tres candidatas.

10.5. A continuación, se aplicarán, en lo conducente, las reglas 7 y 8.

10.6. Si con posterioridad al desarrollo de esta ronda de votación prevalece un empate para ocupar alguno o algunos de los últimos lugares de los tres, se llevarán a cabo las rondas necesarias para el desempate, aplicando, en lo conducente, las reglas de la 10.1 a la 10.5.

11. El Ministro Presidente, atendiendo a lo previsto en el numeral 3 del punto quinto del referido Acuerdo General Plenario, convocará a las seleccionadas para que acudan a la sesión pública a que se refiere su punto sexto, la que tendrá lugar el lunes veinte de junio de dos mil veintidós.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Sírvase recolectar las tarjetas amarillas, previamente selladas por la Secretaría, de las señoras y señores Ministros, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Designo como escrutadoras a las señoras Ministras Presidentas de la Primera y Segunda Sala. Por favor, les pido que pasen a ocupar el lugar correspondiente.

En cuanto esté listo el secretario general, le ruego pase las tarjetas a las señoras Ministras para que inicien el recuento de la forma como estamos acostumbrados.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Rafa.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tarjetón número 1.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Tarjeta número 1.

1. TEMBLADOR VIDRIO ROSA MARÍA

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Tarjeta número 1.

1. TEMBLADOR VIDRIO ROSA MARÍA

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:

2. MALJA AGUIRRE GRACIELA

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:

2. MALJA AGUIRRE GRACIELA

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:

3. LÓPEZ BENÍTEZ LILIA MÓNICA

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:

3. LÓPEZ BENÍTEZ LILIA MÓNICA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Alguna observación?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Tarjetón número 2.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Tarjeta 2.

1. JULIA GARCÍA GONZÁLEZ

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:

1. JULIA GARCÍA GONZÁLEZ

2. MARISOL CASTAÑEDA.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:

2. MARISOL CASTAÑEDA
3. ROSA MARÍA TEMBLADOR

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:

3. ROSA MARÍA TEMBLADOR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Alguna observación?

Tarjetón número 3.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Tarjeta número 3.

1. LÓPEZ BENÍTEZ LILIA MÓNICA

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:

1. LÓPEZ BENÍTEZ LILIA MÓNICA
2. CURIEL LÓPEZ CLAUDIA MAVEL

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:

2. CURIEL LÓPEZ CLAUDIA MAVEL
3. QUERO JUÁREZ DALILA

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:

3. QUERO JUÁREZ DALILA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Alguna observación?

Tarjetón número 4.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Tarjeta número 4.

1. LILIA MÓNICA LÓPEZ BENÍTEZ

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:

1. LILIA MÓNICA LÓPEZ BENÍTEZ
2. LORENA JOSEFINA PÉREZ ROMO

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:

2. LORENA JOSEFINA PÉREZ ROMO
3. MARISOL CASTAÑEDA PÉREZ

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:

3. MARISOL CASTAÑEDA PÉREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Alguna observación?

Tarjetón número 5.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Tarjeta número 5.

1. CASTAÑEDA PÉREZ MARISOL

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Tarjeta número 5.

1. CASTAÑEDA PÉREZ MARISOL
2. LÓPEZ BENÍTEZ LILIA MÓNICA

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:

2. LÓPEZ BENÍTEZ LILIA MÓNICA
3. PÉREZ ROMO LORENA JOSEFINA

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:

3. PÉREZ ROMO LORENA JOSEFINA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Alguna observación?

Tarjetón número 6.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Tarjeta número 6.

1. LÓPEZ BENÍTEZ LILIA MÓNICA

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:

1. LÓPEZ BENÍTEZ LILIA MÓNICA

2. NÚÑEZ SOLORIO MARÍA DOLORES

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:

2. NÚÑEZ SOLORIO MARÍA DOLORES

3. TEMBLADOR VIDRIO ROSA MARÍA

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:

3. TEMBLADOR VIDRIO ROSA MARÍA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Alguna observación?

Tarjetón número 7.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Tarjeta número 7.

1. MARISOL CASTAÑEDA PÉREZ

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Tarjeta número 7.

1. MARISOL CASTAÑEDA PÉREZ

2. LILIA MÓNICA LÓPEZ BENÍTEZ

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:

2. LILIA MÓNICA LÓPEZ BENÍTEZ

3. LORENA JOSEFINA PÉREZ ROMO

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:

3. LORENA JOSEFINA PÉREZ ROMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Alguna observación?

Tarjetón número 8.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Tarjeta número 8.

1. LORENA JOSEFINA PÉREZ ROMO

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:

1. LORENA JOSEFINA PÉREZ ROMO

2. MARISOL CASTAÑEDA PÉREZ

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:

2. MARISOL CASTAÑEDA PÉREZ

3. LILIA MÓNICA LÓPEZ BENÍTEZ

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:

3. LILIA MÓNICA LÓPEZ BENÍTEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Alguna observación?

Tarjetón número 9.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Tarjeta número 9.

1. LÓPEZ BENÍTEZ LILIA MÓNICA

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Tarjeta número 9.

1. LÓPEZ BENÍTEZ LILIA MÓNICA

2. QUERO JUÁREZ DALILA

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:

2. QUERO JUÁREZ DALILA
3. TEMBLADOR VIDRIO ROSA MARÍA

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:

3. TEMBLADOR VIDRIO ROSA MARÍA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Alguna observación?

Tarjetón número 10.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Tarjeta número 10.

1. GRACIELA MALJA AGUIRRE

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:

1. GRACIELA MALJA AGUIRRE
2. ROSA MARÍA TEMBLADOR VIDRIO

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:

2. ROSA MARÍA TEMBLADOR VIDRIO
3. LILIA MÓNICA LÓPEZ BENITEZ

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:

3. LILIA MÓNICA LÓPEZ BENITEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Alguna observación?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase dar lectura del resultado, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. Señor Ministro Presidente, me permito informar, atendiendo al número de votos obtenidos:

Con 9 votos, LÓPEZ BENITEZ LILIA MÓNICA.

Con 5 votos, CASTAÑEDA PÉREZ MARISOL y TEMBLADOR VIDRIO ROSA MARÍA.

Con eso queda integrada la terna.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se consulta al Tribunal Pleno ¿están de acuerdo con este resultado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Consecuentemente, al no haber necesidad de desempatar, agradezco mucho a las señoras Ministras Presidentas su apoyo.

Y se convoca a las referidas aspirantes a la sesión pública que tendrá verificativo el lunes veinte de junio a las once horas en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para los efectos del acuerdo correspondiente.

Damos concluida esta parte de la sesión y continuamos con el estudio de los asuntos jurisdiccionales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informar que, de los asuntos listados para el día de hoy, quedarán en lista los siguientes: el listado en tercer lugar, que es la acción de inconstitucionalidad 38/2021; el ubicado en sexto lugar, que es la acción de inconstitucionalidad 29/2021; el

ubicado en el séptimo lugar, que es la acción de inconstitucionalidad 71/2021; el ubicado en el décimo segundo lugar, que es la acción de inconstitucionalidad 255/2020; y, finalmente, el ubicado en el décimo séptimo lugar, que es la acción de inconstitucionalidad 109/2021.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consecuentemente, daremos cuenta y analizaremos los otros asuntos, exceptuando estos. En la sesión de hoy, por acuerdo del Pleno, ordenamos una serie de asuntos muy similares para poder llevar a cabo una votación ágil, que nos permita avanzar con los asuntos del Tribunal Pleno. Dé cuenta del primer asunto, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 210/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA “ESTA CONSTITUCIÓN RECONOCE A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, CUALQUIERA QUE SEA SU AUTODENOMINACIÓN, COMO PARTE DE LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL DE VERACRUZ” DEL PÁRRAFO SÉPTIMO (AHORA OCTAVO) DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA: “TENDRÁN EN LO CONDUCTENTE LOS DERECHOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, A FIN DE GARANTIZAR SU LIBRE DETERMINACIÓN, AUTONOMÍA, DESARROLLO E INCLUSIÓN” DEL PÁRRAFO SÉPTIMO (AHORA OCTAVO) DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL REFERIDO PLAZO, PREVIO DESARROLLO DE LA CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, ESE CONGRESO DEBERÁ LEGISLAR EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA DETERMINACIÓN.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración del Tribunal Pleno competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? Perdón, señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo me separo de las consideraciones relacionadas con el artículo 5, párrafo octavo, en el que, conforme al criterio de cambio normativo, se establece que no hay motivo de sobreseimiento. Yo estimo que —sí— debe sobreseerse. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En los mismos términos que el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo no, para el fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. En votación económica consulto si se aprueba competencia, oportunidad, y legitimación. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Tome votación sobre causas de improcedencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Separándome del cambio del sentido normativo y por razones adicionales.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, excepto por lo que se refiere al artículo 5, párrafo octavo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, en los mismos términos, ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Que el Ministro Pardo. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere al artículo 5°, párrafo octavo, impugnado, con voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y le ruego a la señora Ministra ponente hacer una breve presentación del fondo del asunto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. En este considerando quinto, que es el estudio de fondo, —corresponde a las páginas once a treinta y cinco del proyecto— se propone declarar parcialmente fundado el único concepto de invalidez de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el que argumenta la inconstitucionalidad del Decreto 551 que reforma el párrafo séptimo —ahora octavo— del artículo 5° de la Constitución Política del Estado de Veracruz, al vulnerar el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades afromexicanas.

Para ello, se retoman los precedentes de este Alto Tribunal respecto al parámetro de regularidad constitucional del derecho a la consulta para pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y, posteriormente, se analiza si la reforma al párrafo séptimo —ahora octavo— del artículo 5° de la Constitución Política de Veracruz era susceptible de afectar los derechos de los pueblos y comunidades afroamericanas que habitan en la entidad.

Al respecto, se propone que en el enunciado —y abro comillas— “Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de Veracruz” —cierro comillas— es constitucional, pues carece de carga valorativa; ello, ya que el reconocimiento de los pueblos y comunidades afroamericanas atiende a poner bajo el reflector a un grupo que había sido históricamente ignorado y discriminado. Invalidar dichos reconocimientos sería retroceder y excluir la lucha de décadas de la comunidad afroamericana. Por lo tanto, se considera que el primer enunciado del párrafo impugnado se trata de un reconocimiento pleno y libre de cualquier valoración sobre si constituye o no una afectación, por lo que se propone en el proyecto confirmar su validez. Esta es la primera parte del estudio de fondo.

En la segunda, del propio considerando quinto, tenemos que respecto a la porción normativa “Tendrán en lo conducente los derechos señalados en el presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión”, respecto a esta porción normativa es susceptible de afectar directamente a los pueblos y comunidades afroamericanas, toda vez que se trata de cambios

legislativos que, de manera sistemática, inciden o pueden incidir en los derechos humanos de dichos grupos, en particular, los de libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión.

Asimismo, al reformar el artículo impugnado, el Congreso local eliminó la obligación del Estado de promover y proteger el patrimonio cultural y natural de las comunidades afrodescendientes, lo que claramente afecta de manera directa a dichos grupos, de conformidad con la Convención sobre la Protección sobre el Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la que el Estado Mexicano es parte, que establece la obligación de los Estados de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio.

En ese sentido, la legislatura local tenía la obligación de consultar a los pueblos y comunidades afroamericanas; no obstante, del análisis del proceso legislativo que dio origen al Decreto 551 no se advierte que el Congreso de Veracruz haya previsto una etapa adicional a fin de consultarles claramente, lo que fue corroborado con los informes rendidos por los Poderes Legislativos y Ejecutivo, al señalar que no existía la obligación de realizar la consulta correspondiente.

Por todas estas consideraciones, se propone declarar la invalidez del artículo 5º, párrafo séptimo —ahora octavo—, de la Constitución Política de Veracruz, en el segmento, en la porción normativa —que acabo de leer— sobre que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los términos que establezcan las leyes.

Finalmente y como lo he hecho en precedentes sobre consulta previa, anuncio voto aclaratorio, para lo cual me permitiré —desde ahora— fijar la postura que regirá mi votación en los subsecuentes asuntos, de manera que no sea —para mí— necesario —ya— hablar.

Yo he sido consistente en señalar que el incumplimiento del mandato convencional de consultar a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como, en su caso, a las personas con discapacidad, representa una falta de solidaridad de los Congresos locales, lo cual trasciende a la invalidez de las porciones normativas, artículos, capítulos o leyes que regulen aspectos susceptibles de afectarles. Sin embargo, me he pronunciado siempre bajo el faro de la convención en un tono casuístico porque considero que la línea de precedentes nos ha demostrado la indisponibilidad de adquirir un criterio rígido que pueda aplicarse a todos los casos, ante la variedad de hipótesis legislativas de particularidades regionales, entre otras cuestiones.

En el caso de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, el Convenio 169 de la OIT, en su artículo 2, indica: “Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”; mientras que el artículo 6° señala que: “Al aplicar las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas

legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.

Conforme a dichos preceptos, considero que no consultar a los destinatarios primigenios no solo constituye una transgresión constitucional y una falta de respeto, sino que es un despliegue de paternalismo de pensar que se puede determinar de forma infalible qué es mejor para quienes han sido —no pocas veces— históricamente invisibles.

Presumo, por supuesto, la buena fe de los Congresos y que pueden idear provisiones beneficiosas, pero considero que parten del problema principal, que es obviar la necesidad de preguntar si la medida legislativa propuesta le parece —a la comunidad a la que está dirigida— correcta, útil y favorable y si no tiene mecanismos gravosos, si no parte de suposiciones que buscan erradicar o si prevé procesos realmente integradores.

Por ejemplo, en el caso de esta acción de inconstitucionalidad que ahora presento a consideración de este Tribunal Pleno, propongo invalidar la segunda porción normativa del artículo impugnado, en la que se establece que los pueblos y comunidades afromexicanas tendrán los derechos reconocidos en dicho precepto, en los términos en lo dispuesto en las leyes.

A mi parecer, en este caso, lo que hace el Congreso local es visibilizar los derechos de estas comunidades, pero lo hace paternalmente, por eso la consulta resulta necesaria, pues podrían —por ejemplo— tales comunidades requerir no solo el reconocimiento de los derechos —ya— previstos en las leyes, sino

también otro tipo de arreglos jurídicos especiales, según las particularidades de su entorno.

Ahora, no dejo de destacar que el efecto invalidatorio que se da a las normas que no han sido consultadas me preocupa porque pareciera reñir con los propios instrumentos internacionales que mandatan consultar, por ejemplo, el artículo 35 del Convenio de la OIT —que acabo de mencionar— dice: “La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales”. En ese sentido, mi postura particular es que no me convence —a mí— del todo que invalidar las normas sea el efecto más deseable, pues, como señalan las propias convenciones internacionales, idealmente no deberían eliminarse provisiones que pudieran servir de ayuda a estos grupos históricamente discriminados.

No obstante, reconociendo que la invalidación es el mecanismo más eficaz que posee la Suprema Corte para lograr que el Legislativo sea compelido a legislar de nueva cuenta, tomando en consideración estos grupos en situación de vulnerabilidad, votaré a favor de la invalidez, sujeta a un plazo suficientemente amplio a fin de que los Congresos tengan la posibilidad de cumplir con las consultas.

Este es el estudio de fondo y aprovechamiento para presentar, Ministro Presidente, mi postura sobre la invalidez que se propone aquí y en

el resto del conjunto de los asuntos previstos para la sesión del día de hoy.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo, en general, estoy de acuerdo con la propuesta de invalidez, pero no comparto la propuesta de reconocer la validez de la primera parte del párrafo segundo —ahora octavo— del artículo 5° de la Constitución de Veracruz, en la porción que dice: “Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de Veracruz”, pues estimo que lo procedente es declarar la invalidez de la totalidad del decreto que reformó dicho párrafo, en tanto que, en su integridad, se encuentra dirigido a regular aspectos que inciden y son susceptibles de afectar a este grupo vulnerable sin que previamente se hubiera llevado a cabo la consulta correspondiente.

La propuesta sostiene que la primera parte del referido precepto carece de carga valorativa, pues únicamente reconoce a los pueblos y a las comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la entidad, lo que obedeció a poner bajo el reflector a un grupo que ha sido históricamente ignorado y discriminado, de ahí que invalidar dicho reconocimiento por falta de consulta previa sería retroceder y excluir la lucha de dicha comunidad; no obstante, este Tribunal Pleno ha sostenido reiteradamente que, cuando se trata de leyes o disposiciones

susceptibles de afectar directamente a los pueblos y a las comunidades indígenas y afroamericanas, así como sus intereses, el legislador está obligado a consultar, previo a la creación de la norma, a los representantes de este sector de la población sin que pueda obviarse este aspecto por considerar que las normas pretenden beneficiar sus derechos, ya que la propia consulta es una garantía del derecho de autodeterminación de las comunidades, quienes podrán determinar si, en efecto, ese reconocimiento —ese párrafo, en este caso— es en su beneficio.

En este sentido, con todo respeto —yo— votaré contra esta parte de la propuesta, ya que —reitero, en mi opinión— lo procedente es declarar la invalidez en su totalidad del decreto que reformó el párrafo séptimo —ahora octavo— del artículo mencionado por falta de consulta previa. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Si bien comparto la declaratoria de invalidez del segundo enunciado del artículo 5° de la Constitución del Estado de Veracruz, respetuosamente, no comparto la metodología del proyecto a partir de la cual se divide en dos partes el estudio de constitucionalidad del artículo en cuestión.

En primer lugar, coincido en que, a pesar de la intención del legislador local fue atender al reclamo de reconocimiento de los pueblos y comunidades afroamericanas y sentar las bases jurídicas para el ejercicio de sus derechos, lo cierto es que es necesario que

se haga una consulta de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal y 6° y 7° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

En segundo lugar, estimo que la reforma al párrafo sexto del artículo 5° de la Constitución de Veracruz —que se impugna— debe estudiarse de manera integral y no en forma segmentada, como propone el proyecto, pues existe un vínculo que —en mi opinión— es indisoluble entre el reconocimiento de los pueblos y comunidades afroamericanas que realiza el Estado y las bases jurídicas que se precisan para el ejercicio de sus derechos.

Considero que este primer enunciado —sí— tiene una carga valorativa, ya que reconoce la libre determinación de las personas afrodescendientes. En ese sentido, —en mi opinión— asumir que dicha porción no tiene un impacto en los derechos de este grupo en situación de vulnerabilidad caería en una visión —ahora sí— paternalista, asumiendo que la forma en que son reconocidas y reconocidos no es algo que pudiera llegar a incidir en sus derechos.

En este sentido, la consulta que debe desplegarse es importante para evaluar la manera en que este reconocimiento podría llegar a incidir en sus derechos, tal y como lo ha señalado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU al definir el requisito de aceptabilidad de los servicios de salud en su Observación General 14.

Finalmente, tal como se ha hecho en otras acciones de inconstitucionalidad, —como la 212/2020— considero que la consulta debe tener un carácter abierto: abarcar todas aquellas

cuestiones que pudieran llegar a tener una incidencia en los derechos de los pueblos y comunidades afrodescendientes a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite un auténtico diálogo democrático y se busque la efectiva participación de los grupos vulnerables involucrados en relación con cualquier aspecto regulado en la Constitución.

Considero que lo anterior también es aplicable al resto de los asuntos que se votarán el día de hoy sobre la falta de consulta previa a las comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad. Por todo lo anterior, estimo que debe declararse la invalidez de la totalidad del párrafo séptimo artículo 5° de la Constitución de Veracruz. En congruencia con mi intervención, mi voto es por la invalidez de todo el precepto normativo impugnado, ya que considero que debe ser analizado como una unidad y no de manera fragmentada, como propone el proyecto. Además, como hemos hecho en otros asuntos, mi voto es por que la sentencia surta efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutive y no a los dieciocho, como se menciona en el proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo estoy a favor de invalidar la porción normativa del párrafo octavo del artículo 5° de la Constitución de Veracruz en los términos de la propuesta; sin embargo, me aparto del reconocimiento de validez que realiza el proyecto de la porción restante de la norma impugnada porque

considero que la totalidad del párrafo octavo debe ser declarada inconstitucional por falta de consulta indígena. Desde mi perspectiva, la porción que se propone reconocer como válida es susceptible de afectar los derechos de las comunidades indígenas de los pueblos de Veracruz, tan es así que el propio proyecto reconoce que eliminar la porción normativa sería un retroceso que desconocería las luchas de las comunidades en la entidad federativa.

Lo anterior —desde mi punto de vista— es contradictorio con los precedentes del Pleno que, además, están citados en la propia propuesta, en los que se ha concluido que no nos corresponde decidir si las normas impactan negativa o positivamente a las comunidades indígenas y afroamericanas. Por ello, considero que el párrafo entero es susceptible de afectar los derechos de las comunidades y, al no haber mediado un proceso de consulta indígena para su aprobación, debería de ser declarado inválido. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Muy brevemente, para sumarme a la posición de quienes me han precedido en el uso de la palabra: la posición del Ministro Luis María Aguilar, la Ministra Loretta Ortiz, el Ministro —en este momento— Juan Luis González Alcántara. Yo estoy en contra de la declaratoria parcial. Me pronuncio por la invalidez del párrafo en su totalidad por las razones que —ya— se expusieron. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, Ministro Presidente. Al ser el primer asunto que este Pleno examinará en esta sesión, relativo a la necesidad o no de que se hayan realizado una consulta indígena a las comunidades o pueblos indígenas o, como en este caso, a las comunidades afroamericanas con motivo de la reforma a la Constitución del Estado de Veracruz, me pronunciaré solo en esta ocasión respecto a lo que considero debe ser el parámetro constitucional de validez aplicable a este tipo de consultas, a diferencia de las relativas a las personas con discapacidad.

La consulta de los pueblos indígenas o afrodescendientes y sus miembros tiene como fundamento la autodeterminación de estos como grupos asentados previamente a la configuración del Estado-Nación, por lo que, de manera genérica, la lógica de consultarlos surge del respeto a su autodeterminación, autogobierno, cosmovisión, así como sus usos y costumbres, entre otros derechos que les corresponden, como surge del propio Convenio 169, cuyo contenido tiene rango constitucional.

En principio, de una interpretación del artículo 2° de la Constitución y los artículos 6 y 7 del Convenio 169, las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes cada vez que prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, como también lo ha venido sosteniendo esta Corte en

diversos fallos; no obstante, en algunos precedentes y proyectos también se ha venido variando el estándar aludido en términos de referirse a medidas que incidan, atañen o interesen, lo cual no comparto, por lo que, en vista del parámetro convencional, estimo que dicho estándar es el que debemos replicar en los proyectos y respecto del cual sostendré en mis subsecuentes votaciones. Asimismo, dichas consultas deben ser libres, previas, culturalmente adecuadas, a través de sus representantes o autoridades tradicionales, informadas, de buena fe y adoptando una perspectiva intercultural orientada a generar consensos.

Respecto de los requisitos de este tipo de consultas, destaco dos: el que deban hacerse de manera culturalmente adecuada y orientados por una perspectiva intercultural con la finalidad de generar consensos. Como lo sostuvo la Corte Interamericana en el “Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador”, las consultas a los pueblos indígenas y afroamericanos deben realizarse a través de procedimientos culturalmente adecuados, es decir, de conformidad con sus propias tradiciones y a través de sus instituciones representativas. Para ello, estimo que debe analizarse el contexto cultural de las comunidades empleando diversos mecanismos, como lo pueden ser —por ejemplo— las visitas de campo o estudios periciales en materia antropológica.

Por otra parte, destaco la necesidad de adoptar una perspectiva intercultural, como lo he sostenido en otros precedentes; ello supone que, al momento de realizarse las consultas, deben identificarse, con base en el reconocimiento del pluralismo jurídico, el derecho indígena o costumbres aplicables de cada comunidad, esto es, debe valorarse cada contexto sociocultural e identificar las

normas, principios, instituciones y características de cada pueblo indígena o comunidad dentro de la entidad federativa, que no necesariamente corresponde a la normativa regulada formalmente por los órganos estatales o a los usos y costumbres de otras comunidades.

A partir de la adopción de dicha perspectiva, las consultas deben estar orientadas a generar consensos y, en algunos casos muy específicos, obtenerse el consentimiento libre, previo e informado de la comunidad en función de la intensidad de la afectación directa de sus derechos, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración de Pueblos Indígenas de la ONU.

En el presente caso, estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, solo me voy a apartar de algunas consideraciones del parámetro constitucional de validez propuesto en este y en los otros asuntos que vamos a ver con posterioridad, en cuanto hace referencia a la necesidad de obtener siempre el consentimiento informado o cuando se alude a intereses y no solo a derechos a lo largo del proyecto, y tendré algunas consideraciones adicionales, como la relativa al deber de que las consultas incorporen una perspectiva intercultural.

A diferencia de otros precedentes, en concreto, las acciones de inconstitucionalidad 285/2020 y 148/2020, en las que se reformaron otras Constituciones Locales, estoy de acuerdo con que sea válida la primera porción del párrafo octavo del artículo 5° de la Constitución Local —tal y como lo propone el proyecto—, ya que esta porción no otorga ningún derecho ni obliga a los pueblos y comunidades afroamericanas de Veracruz, simplemente las

reconoce como parte de la composición pluricultural de Veracruz sin que la porción contenga un elemento deóntico o reconozca algún derecho o imponga alguna obligación. Dicho reconocimiento es relevante a fin de que se reconozca a dichas comunidades que han sido sistemáticamente discriminadas a lo largo del tiempo.

El párrafo que dice el proyecto y que —yo— comparto que no se debe invalidar dice textualmente lo siguiente: “Se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanos, cualquiera que sea su autodeterminación, como parte de la composición pluricultural del Estado”. Eso es todo lo que dice el párrafo. En cambio, —a mi juicio y como lo sostiene el proyecto—, la segunda porción del párrafo octavo del artículo 5° constitucional —sí— afecta directamente los derechos de los pueblos afromexicanos del Estado de Veracruz, ya que faculta al legislador local a regular los derechos de las comunidades afromexicanas y sus miembros a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión.

Finalmente, me voy a separar en este y en los demás proyectos de las expresiones que se realizan en párrafos, relativas a ser susceptibles y afectar o de incidir cuando omitan referirse al concepto de afectación directa, al que se refiere el parámetro de validez constitucional relativo a las consultas a pueblos indígenas y afromexicanos.

Por lo anterior, estoy de acuerdo con el sentido del proyecto y con la mayoría de las consideraciones, y haré consideraciones adicionales en un voto concurrente. Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Bueno, he escuchado con mucha atención las observaciones, los posicionamientos y los comentarios respecto al proyecto, y los agradezco puntualmente; sin embargo, sostengo el proyecto en los términos en los que está porque la Constitución Local reconoce a pueblos y comunidades afromexicanas. Lo que se propone invalidar es que este reconocimiento se limite a los derechos que establezcan las leyes, pues se está limitando el horizonte de derechos a los que pueden aspirar los pueblos y comunidades indígenas.

Sabemos que el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas ha avanzado lentamente en sus derechos, de manera que las leyes, el conjunto de leyes bien puede estar impregnado de esta marginación de la que han sido objeto históricamente.

Propongo no eliminar el reconocimiento de pueblos y comunidades, pero —sí— invalidar que ese reconocimiento se limite a los —ya— previstos en las leyes.

En cuanto a la expresión de la primera parte, sobre la carga valorativa es, precisamente, a esto a lo que se refiere: que el reconocimiento de la composición pluricultural de Veracruz es, en

sí, valioso porque sigue al artículo 2° de la Constitución Política del país, que —ya— reconoce a dichos pueblos.

Si bien he considerado que el hecho de que una Constitución Local imite o copie lo que dice la Constitución Política del país no es salvaguarda automática de la constitucionalidad de una reforma a nivel local, en este caso, me parece importante que haya seguido justamente al artículo 2° constitucional porque, cuando se reformó el artículo 2° sobre el reconocimiento a las personas descendientes de pueblos y comunidades afromexicanas, sí se hizo la consulta previa —del veintiuno de junio al cuatro de agosto de dos mil diecinueve—.

Entonces, —yo— creo que el reconocimiento, en sí mismo, no entraña una transformación negativa o una consideración negativa a sus derechos, por eso se propone su invalidez —ni negativa ni positiva—. Y, creo que, en un sentido, es constitucionalmente congruente un reconocimiento como parte de la composición pluricultural del país, creo que no causa una afectación, y menos negativa, respecto a sus derechos, a los derechos como comunidades y como personas afrodescendientes.

Yo, en general, no he compartido la idea de que basta la mención, por sí misma, de pueblos y comunidades indígenas para invalidar una norma de manera casi automática, sino de observar si la norma afecta o incide en los destinatarios, que no la han tenido fácil en el devenir histórico. De manera que cualquier intervención judicial

sobre un diseño legislativo me parece que requiere un análisis casuístico, no automático.

Entonces, —yo— sostendría así el proyecto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por la invalidez de todo el decreto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Por la invalidez total del artículo 5° impugnado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En congruencia con mi intervención, mi voto es por la invalidez de todo el precepto normativo impugnado, ya que considero que debe ser analizado como una unidad y no de manera fragmentada —como propone el proyecto—.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También por la invalidez y de la totalidad del decreto impugnado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Obligado por la mayoría, a favor del proyecto y por la invalidez de la totalidad.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto y solo haría un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Por la invalidez de la totalidad del artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Por la invalidez de todo el párrafo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos por lo que se refiere a la propuesta de invalidez de la segunda parte del párrafo respectivo, y existen tres votos a favor de la propuesta de reconocer validez de la parte inicial del párrafo respectivo y siete votos por la invalidez, por lo que no alcanza en este momento esa votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tendremos que esperar al señor Ministro Alberto Pérez Dayán para que emita su voto sobre este punto.

CONSECUENTEMENTE, DEJAMOS EN LISTA ESTE ASUNTO.

Y continuamos con el siguiente asunto, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO A LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA, CONFORME A LO INDICADO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL “DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2, ASÍ COMO EL CAPÍTULO XII, SECCIÓN I Y LOS ARTÍCULOS DEL 81 AL 104 LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DOCE MESES SIGUIENTES A

LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA SENTENCIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y precisión de normas impugnadas. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo me separo del criterio de cambio sustantivo y, para no estar interviniendo en todos y cada uno de los asuntos, lo reiteraré en todos aquellos donde sea procedente, y para formular un voto concurrente al respecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En los mismos términos del Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Entiendo que la Ministra Piña tiene las mismas reservas. Le ruego al secretario que tome estas reservas en este y en los siguientes asuntos y, con esta reserva, someto a votación económica estos apartados **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señora Ministra ponente, si es tan amable de presentar el estudio de fondo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con gusto, Ministro Presidente. Se propone en el sexto considerando —estudio de fondo— declarar la invalidez del decreto reclamado con la salvedad del sobreseimiento decretado porque las disposiciones que adicionó la Ley de Derechos, Cultura y Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Puebla inciden de manera directa en los derechos humanos de las comunidades indígenas afromexicanas de dicha entidad federativa, ya que determinan su reconocimiento como parte de la composición pluricultural de esa entidad federativa e instituyen la creación de un organismo público descentralizado encargado de definir, ejecutar, coordinar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones públicas para garantizar el ejercicio y la implementación de sus derechos y, sin embargo, no se advierte que el Congreso local hubiera contemplado consultar de manera previa e informada, culturalmente adecuada y de buena fe a quienes forman parte de dichos pueblos y comunidades. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También para hacerlo en una sola ocasión en relación con todos estos asuntos, en aquellos proyectos en los que se propone un estándar rígido para

la realización de la consulta, —yo— siempre me he apartado de ese estándar rígido y también formularé voto concurrente en los casos en los que así proceda. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Lleva semejanza con el asunto anterior. También estoy por la invalidez total del decreto impugnado porque en todo ello se afecta —de alguna manera— o se incide —de alguna manera— en los derechos de las poblaciones indígenas, de tal manera que —yo— considero que debe ser invalidado por falta de consulta previa el decreto.

Ahora, si bien coincido con el marco jurisprudencial que se expone y que las normas impugnadas regulan una serie de aspectos que inciden directamente en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, era exigible que se hubiera consultado previamente a través de un procedimiento que cumpliera con los estándares exigidos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por eso estimo que, en este caso, era exigible que se hubiera consultado a los pueblos y comunidades previamente y, toda vez que no advierto en el procedimiento legislativo que se hubiera llevado a cabo esta consulta previa de acuerdo con los procedimientos requeridos que exigen la Constitución y los tratados internacionales y de acuerdo con las reglas establecidas por esta Suprema Corte, coincido en que debe declararse la invalidez del decreto impugnado.

Me aparto de los párrafos sesenta y uno y sesenta y dos del proyecto, en los que se sostiene que los artículos 90 a 104 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Puebla no se refieren expresamente a cuestiones sustantivas, sino a cuestiones orgánicas y de funcionamiento del instituto, ya que —yo— no comparto tal afirmación. Solo por citar algunos ejemplos, el artículo 96, párrafo segundo, de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Puebla establece que el director o directora general deberá pertenecer a un pueblo indígena o afroamericano, mientras que el artículo 98, fracción I, del citado ordenamiento dispone que el consejo del instituto contará, entre otros integrantes, con once representantes de los pueblos indígenas y afroamericanos. De dicho supuesto, encuentro directamente una vinculación con cuestiones sustantivas, como lo son el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos, el número de ellos que habrán de participar, así como tener acceso a las funciones públicas, de tal manera que —yo— estoy por la invalidez de la totalidad del decreto en forma integral. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estaría de acuerdo con el sentido del proyecto —con el— con las consideraciones adicionales que —ya— hice, que —ya— expresé en la acción anterior. Nada más, aquí estamos analizando también el artículo 2º, que es idéntico al artículo 5º del que acabamos de analizar. Es

idéntico, entonces la votación también incidiría. Yo estaría por que aquella era Constitución; este es un decreto. Por la invalidez total del decreto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Parcialmente con el proyecto, pero por la invalidez total del decreto impugnado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto y por la invalidez total del decreto impugnado, con un voto aclaratorio y con un voto concurrente respecto al parámetro de regularidad constitucional.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Una pregunta, Presidente: los efectos los vamos a votar en la ronda que sigue, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Aguilar Morales, por la invalidez total con la precisión realizada; con reservas del señor Ministro Pardo Rebolledo sobre el estándar y anuncio de voto concurrente; y la señora Ministra Piña Hernández, con anuncio de voto aclaratorio y voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y también votó por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Total del decreto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: También.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señora Ministra ponente, ¿tiene algún comentario sobre los efectos?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Únicamente, Ministro Presidente, ajustaría los efectos a los precedentes recientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún comentario? Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Estoy a favor de los efectos, nada más me reservo —bueno— voy a formular un voto aclaratorio, como lo he hecho en precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro, González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Presidente, yo estoy a favor, pero me aparto de la prórroga de los efectos de la invalidez declarada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor en los términos que señalé.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor de los efectos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la invalidez total del decreto y, como lo he hecho en precedentes, por que no se postergue dicha invalidez.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto con un voto aclaratorio, en los términos de mi intervención en el asunto anterior.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta; mayoría de ocho votos por lo que se refiere a la postergación de efectos, con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá y de la señora Ministra Piña Hernández, quien precisa votar por la invalidez total, al igual que el señor Ministro Aguilar Morales; la señora Ministra Ríos Farjat anuncia voto aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Consulta al Pleno, en votación económica, ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 894 POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2021.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 894, POR EL QUE SE ADICIONARON LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV, RECORRIÉNDOSE LAS ULTERIORES A UNA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL REFERIDO PLAZO, PREVIO DESARROLLO DE LA RESPECTIVA CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ESE CONGRESO DEBERÁ LEGISLAR EN MATERIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN DE PERSONAS

CON DISCAPACIDAD EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro Pardo, ¿sería tan amable de presentar el estudio de fondo, por favor?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con gusto, señor Presidente. En el estudio de fondo se precisa que la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuestiona la validez del Decreto 894 por el que se adicionaron las fracciones XII, XIII y XIV, recorriéndose las ulteriores a una facción XV, del artículo 6° de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza por considerar que vulnera el derecho de las personas con discapacidad reconocido en el artículo 4, punto 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; lo anterior, ya que no se llevó a cabo la consulta a que alude el precepto convencional citado, la que se estima obligatoria porque la reforma a que alude el decreto

combatido atañe directamente a los derechos de las personas con discapacidad.

Partiendo de lo anterior, el estudio se divide en tres apartados. En el primero, identificado con la letra A, se hace referencia al sustento constitucional y convencional de la consulta previa a personas con discapacidad. En el segundo apartado, identificado con la letra B, se hace referencia a la línea jurisprudencial que ha seguido esta Suprema Corte. Y en el tercer apartado, identificado con la letra C, tomando en cuenta lo establecido en los dos apartados anteriores, así como a la línea jurisprudencial establecida por la Corte, se estudia el caso concreto y se formula una primer interrogante que es si las normas impugnadas son susceptibles de afectar directamente a las personas con discapacidad en el Estado de Coahuila. La respuesta a esta interrogante se propone que sea afirmativa, pues de la lectura de las fracciones referidas, reformadas a través del decreto combatido, se permite advertir que su contenido impacta de manera directa en los derechos de las personas con discapacidad, pues en ellas se reconocen diversas facultades del Poder Ejecutivo Estatal que se relacionan con la elaboración de políticas, legislación y programas vinculados a los derechos de dichas personas.

Partiendo de lo anterior, se formula una segunda interrogante que sería si el Congreso del Estado de Coahuila llevó a cabo el procedimiento de consulta previa. La respuesta que se propone a esta interrogante es negativa, pues del proceso legislativo no se desprende que se haya cumplido con la citada conducta. Se destacó que el Congreso de Coahuila señaló haber aprobado el decreto impugnado tras considerar que estaba satisfecho el

contenido del artículo 4, punto 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad porque indicó que el tres de diciembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico, vía telefónica y a través de la aplicación *WhatsApp* tuvo comunicación con diversas organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la atención de grupos en situación de vulnerabilidad, en especial, grupos colectivos y asociaciones civiles en favor de la discapacidad, lo que estimó suficiente para cumplir con la consulta; no obstante, al respecto se considera en el proyecto que, si bien ante la pandemia ocasionada por el Covid-19 la consulta podría realizarse a través de una manera distinta a la presencial, aprovechando los adelantos tecnológicos, lo cierto es que, en el caso, no se demostró que la comunicación referida por el Congreso haya cumplido con los parámetros establecidos por la Corte a fin de que pueda considerarse un genuina consulta y, en consecuencia, no se puede estimar que se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 4, punto 3, de la Convención; lo anterior porque no se demostró que esa comunicación haya sido pública, abierta y regular, pues no se acompañó la documentación necesaria a fin de acreditar en qué término se realizó.

Tampoco puede considerarse estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad porque no se especifica qué organizaciones fueron las que participaron y, en consecuencia, no se puede tener por satisfecha la consulta con los requisitos que se han mencionado. Tampoco hay certeza de la comunicación que haya sido accesible, así como que haya sido informada, significativa y con participación efectiva y transparente.

En consecuencia, se concluye que no es suficiente el ejercicio que realizó el Poder Legislativo de Coahuila para considerar que se cumplió con los términos del artículo 4, punto 3, de la Convención a la que he hecho referencia. Además, se precisa que la emergencia sanitaria no puede ser utilizada como pretexto para adoptar decisiones sin implementar la consulta mencionada y que no basta con argumentar que se pretenden homologar las facultades del Ejecutivo local con las del Federal, pues ello no es suficiente para relevar la carga de la consulta.

En consecuencia, se propone la invalidez de los preceptos impugnados. Esa es la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo estoy a favor de la propuesta, pero me separaría del párrafo sesenta y siete porque hace afirmaciones en el sentido de que se concurren ciertos requisitos en los que el legislador local queda eximido de la obligación convencional de realizar la consulta previa a las personas con discapacidad, en específico, ese supuesto se actualizaría cuando el legislador pretende armonizar las leyes locales con el contenido de las leyes generales.

Como he votado desde la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada, difiero de este argumento, por lo que formularé un voto concurrente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, apartándome del párrafo sesenta y siete, y anuncio un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En este caso, con el proyecto íntegramente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy con el proyecto, con un voto concurrente en cuanto a las características específicas de este tipo de consultas a personas con discapacidad y que —a mi juicio— difieren de las de consultas para pueblos indígenas.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto por razones adicionales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra del párrafo sesenta y siete, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, con anuncio de

voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, con razones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS.

Señor Ministro ponente, ¿hay alguna consideración en efectos?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Pues los efectos tratan de ajustarse a los últimos precedentes, señor Presidente. Estaría a lo que disponga el Pleno en ese punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. En votación... perdón, señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo me aparto, señor Presidente, como lo he hecho en los precedentes, de la prórroga de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome votación para que...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, apartándome de la prórroga de los efectos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto. En contra de que se posterguen los efectos de invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿En contra?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto con un voto aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta con voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández y, por lo que se refiere a la postergación, voto en contra también del señor Ministro González Alcántara Carrancá y anuncio de voto aclaratorio de la señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y consulto en votación económica ¿se aprueban los resolutivos?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. DE ESTA FORMA QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 292/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO LXVI/RFLEY/0760/2020 I P.O., POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 292/2020.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO No. LXVI/RFLE/0760/2020, POR EL QUE SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN IX, ADICIONANDO ADEMÁS EN ESA FRACCIÓN LOS INCISOS A), B) Y C), ASÍ COMO EL ARTÍCULO 62, FRACCIÓN II, DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL REFERIDO PLAZO, PREVIO DESARROLLO DE LA RESPECTIVA CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ESE

CONGRESO DEBERÁ LEGISLAR EN MATERIA DE INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro Pardo, por favor, el fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con gusto, señor Presidente. Este asunto —pues— guarda cierta similitud con el que acabamos de aprobar. Se impugna el Decreto N° LXVI/RFLEY/0760/2020 por el que se reformó el artículo 7, fracción IX, adicionado además en esa fracción los incisos a), b) y c), así como el 62, fracción II, de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua; lo anterior por considerar que se vulnera el derecho reconocido en el artículo 4, punto 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En el proyecto se establece que de la lectura del artículo 7 de la ley referida se desprende que ese precepto hace una lista enunciativa,

mas no limitativa, de los derechos que la propia ley reconoce en favor de las personas con discapacidad, y en la fracción IX se indica que, entre esos derechos, se encuentra el relativo a tener libre acceso y permanencia a espacios de uso público sin importar que sean propiedad privada o pública, y en los incisos a), b) y c) indica que ese derecho comprende el poder hacer uso de apoyos o ayudas técnicas, así como el acompañamiento permanente de un perro de asistencia. Por tanto, también se reconoce el derecho de acceder y permanecer con dicho animal a todo edificio, construcción e infraestructura, así como el acceder y circular con ese apoyo en cualquier medio de transporte de pasajeros que preste servicios en el territorio estatal, ya sea que este sea gratuito o remunerado, público o privado, individual o colectivo y, para hacer respetar ese derecho, en el artículo 62, fracción II, de la propia ley se indica que la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común del Gobierno del Estado, así como los ayuntamientos, a petición de parte o de oficio aplicarán una multa a los prestadores en cualquier modalidad del servicio público o privado que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a personas con discapacidad y a su perro de asistencia.

Atendiendo a lo anterior, se concluye que el contenido de los preceptos reformados —sí— impacta de manera directa en los derechos de las personas con discapacidad, lo que lleva a concluir que, en el caso, cobra aplicación el artículo 4, punto 3, de la convención referida y, por lo que hace a si el Congreso del Estado de Chihuahua llevó a cabo el procedimiento de consulta previa, se estima que ello no fue así porque no se desprende que se haya desahogado la misma. Además, se aclara que, si bien en la Observación general núm. 7 se indica, a manera de excepción, que

no se requerirá consulta cuando las autoridades públicas de los Estados demuestren que la cuestión examinada no tendrá un efecto desproporcionado sobre las personas con discapacidad, en el caso no se logra demostrar que se esté en ese caso de excepción, pues la reforma impugnada tiene el potencial de afectar directamente los derechos de las personas con discapacidad.

En consecuencia, se concluye que, al no haber realizado la consulta a que alude el artículo 4, punto 3, de la convención —ya— citada, resulta procedente invalidar el decreto que se impugna. Esa es la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. ¿Algún comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En este caso, a favor de la integridad del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto y consideraciones adicionales.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el proyecto, con razones adicionales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Piña Hernández, con consideraciones adicionales; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, con razones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Tome votación sobre los efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con la misma salvedad.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy con el proyecto, pero en contra de que se posterguen los efectos; pero estoy con el sentido del proyecto en cuanto al término, etcétera.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor con un voto aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, en términos generales, salvo por lo que se refiere a la postergación, respecto de la cual existe mayoría de ocho votos con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Piña Hernández; y la señora Ministra Ríos Farjat anuncia voto aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos?

(VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 206/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 107 QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE EDUCACIÓN Y PARA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, AMBAS DEL ESTADO DE SONORA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 206/2020.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 107 QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VII DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL REFERIDO PLAZO, PREVIO DESARROLLO DE LAS RESPECTIVAS CONSULTAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DICHO CONGRESO DEBERÁ LEGISLAR EN LAS MATERIAS DE EDUCACIÓN

INCLUSIVA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS APARTADOS VII Y VIII DE ESTE FALLO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración, señoras y señores Ministros, los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y sobreseimiento. Si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señora Ministra Piña —ponente de este asunto—, el estudio de fondo si es tan amable.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En el apartado VII se realiza el estudio de fondo y se considera que la controversia planteada consiste en determinar si la aprobación del Decreto número 107 y las modificaciones en las fracciones IV y V del artículo 25 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora requerían de la consulta previa a personas con discapacidad, y se concluye que, de acuerdo con el parámetro de regularidad constitucional, que incluye el de convencionalidad, se tenía que haber realizado la consulta previa a

las personas con discapacidad antes de la emisión del decreto impugnado. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo estoy a favor de la propuesta, pero me separaría de los párrafos setenta y dos a setenta y cinco y ochenta y siete. En ellos se desarrolla que, si concurren ciertos requisitos, el legislador local queda eximido de la obligación convencional de realizar las consultas previas a personas con discapacidad, en específico, este supuesto se actualizaría cuando el legislador pretenda armonizar las leyes locales con el contenido de las leyes generales. Como he votado desde la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada, difiero del argumento, por lo que formularé un voto concurrente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Si bien estoy a favor del sentido de la propuesta, — respetuosamente— me aparto de algunas de las afirmaciones que se hacen en los párrafos noventa y uno y noventa y dos del proyecto, relativos a que la consulta se debe dirigir, primordialmente, a personas con discapacidad auditiva y visual pertenecientes a la comunidad ciega, sorda o sordos, ciegas. Tal como fue en mi postura en la resolución de la acción de

inconstitucionalidad 48/2021, considero que dicho ejercicio consultivo debe incluir a todas las personas con discapacidad, toda vez que lo que se busca en la protección de dicho grupo vulnerable es alejarse del modelo médico que enfatiza este tipo de distinciones.

Lo anterior resulta acorde con los efectos propuestos en el proyecto y con lo sostenido por este Tribunal Pleno, en el sentido de que la consecuencia de la falta de consulta sea la de declarar la inconstitucionalidad del decreto, lo que obliga a que se haga una consulta de carácter abierto que facilite un auténtico diálogo democrático en relación con toda la norma y no solo de los artículos invalidados. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo, en esencia, porque es acorde con precedentes similares, entre ellos, las acciones de inconstitucionalidad 239/2020 y 291/2020, resueltos —por cierto, bajo mi ponencia— en octubre de dos mil veintiuno; sin embargo, me apartaría del párrafo ciento tres en la parte que señala que la consulta que debe realizar el Congreso de Sonora debe abarcar cualquier aspecto regulado tanto en la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora como en la Ley de Educación Local.

Desde mi punto de vista, como la reforma de la Ley de Educación de Sonora contenida en el decreto impugnado no fue materia de estudio, al formar parte de un reordenamiento abrogado desde antes de la presentación del escrito inicial, los efectos no deben hacer referencia a la consulta sobre dicha ley, sobre todo, porque la Ley de Educación de Sonora —ahora vigente, publicada en mayo de dos mil veinte— fue materia de análisis —ya— de la acción de inconstitucionalidad 214/2020, resuelta —apenas— el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, en la que se invalidó parcialmente por falta de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad, por lo que se ordenó al Congreso que realizara una consulta sobre esta ley. De esta forma, considero innecesario vincular nuevamente al Congreso de Sonora a consultar aspectos relacionados con este ordenamiento. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. ¿Algún otro comentario? Yo estoy de acuerdo con el proyecto, con consideraciones adicionales y me separo de algunas consideraciones, específicamente de los párrafos setenta y dos a setenta y cinco, así como ochenta y siete a ochenta y nueve, y anuncio un voto concurrente. Tome votación, secretario

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, separándome de los párrafos setenta y dos a setenta y cinco y ochenta y siete, y anuncio un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto. apartándome de los párrafos noventa y uno y noventa y dos del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor, apartándome del párrafo ciento tres y voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, apartándome de algunas consideraciones, por razones adicionales —también— y emitiré un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en contra de los párrafos setenta y dos a setenta y cinco y ochenta y siete, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Ortiz Ahlf, en contra de los párrafos noventa y uno y noventa y dos; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra del párrafo ciento tres y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, por consideraciones adicionales, en contra de algunas consideraciones, específicamente de los párrafos setenta y dos a setenta y cinco y ochenta y siete a ochenta y nueve, con anuncio de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Tome votación sobre los efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, apartándome de la prórroga.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, apartándome de los párrafos noventa y uno y noventa y dos del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor, entendiendo que el plazo es de doce meses, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos del Ministro Juan Luis González Alcántara.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor con un voto aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere a la postergación de efectos, en relación con la cual existe una mayoría de ocho votos con voto en contra del señor Ministro

Juan Luis González Alcántara Carrancá y de la señora Ministra Piña Hernández; la señora Ministra Ortiz Ahlf, en contra de los párrafos noventa y uno y noventa y dos; la señora Ministra Ríos Farjat anuncia voto aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y consulto en votación económica, ¿se aprueban los resolutivos?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 274/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 0756, POR EL QUE SE REFORMÓ Y ADICIONÓ EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN I, Y SE DEROGÓ EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 0756, POR EL QUE SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN LOS TÉRMINOS DEL APARTADO VI DE LA PRESENTE SENTENCIA.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL REFERIDO PLAZO, PREVIO DESARROLLO DE LA CONSULTA A LAS PERSONAS

CON DISCAPACIDAD, ESE CONGRESO DEBERÁ LEGISLAR EN LA MATERIA DE INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia ¿Hay alguna observación? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO EN VOTACIÓN ECONÓMICA.

Señora Ministra Piña, el estudio de fondo, si es usted tan amable.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el estudio de fondo se analiza, en principio, si se trata de un nuevo acto legislativo no en función de que el Poder Legislativo —según él—, en cumplimiento de una sentencia que se emitió en la acción de inconstitucionalidad 68/2018, dejó sin efectos las normas que se habían impugnado y regresó a las que se habían establecido con anterioridad.

Aduciendo, precisamente, que con ello pretendió regresar a la literalidad de cómo se encontraban las normas en el Decreto 1146 sin las modificaciones del Decreto 1033, que previamente habían sido invalidadas por parte de esta Corte en la acción 68/2018. Se desvirtúan estas expresiones del Poder Legislativo. Se tiene como

un nuevo acto legislativo y se determina su invalidez al no haberse realizado la consulta previa, tratándose de personas con discapacidad. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor con concurrente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En este caso, estoy a favor íntegramente del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, con razones adicionales y apartándome de algunas consideraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido de la propuesta, la señora Ministra Esquivel Mossa anuncia voto concurrente; el señor Ministro Presidente

Zaldívar Lelo de Larrea, con razones adicionales y en contra de algunas razones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS.

Tome votación sobre los efectos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, apartándome de la prórroga de los efectos de la invalidez declarada.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, salvo lo relativo a los efectos, que se considera que deben ser doce meses. Ah no, perdón ¿Queda en doce meses o...? Entonces, estoy a favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor con un voto aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta con voto en

contra de la postergación de efectos del señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Piña Hernández, y anuncio de voto aclaratorio de la señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La señora Ministra Piña Hernández había votado distinto. Ya lo iba a aclarar a ella. Por favor, deje que los Ministros y Ministras aclaren su voto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ah, perdón.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tiene claro cómo voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro, —yo ya— le iba a dar el uso de la palabra también.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Salvo la postergación de efectos. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, hizo bien porque sabe cómo vota usted, pero es mejor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Así debe ser: que queden claras las votaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Verdad? Gracias, señora Ministra.

APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y consulto en votación económica ¿se aprueban los resolutivos?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras, señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)